



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

RESOLUCION No. EJ13-142

“Por medio de la cual se resuelven unas solicitudes de exoneración del Curso de Formación Judicial Inicial, consagrado en el Acuerdo No. PSAA12-9135 del 12 de enero de 2012”

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”, UNIDAD DE APOYO TÉCNICO DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades conferidas por el Acuerdo PSAA13-10055 del 9 de Diciembre de 2013, y teniendo en cuenta los siguientes

1. ANTECEDENTES

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996, dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera en la Rama Judicial, se requiere además de los requisitos exigidos en disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección, aprobado las evaluaciones previstas en la ley y desarrolladas conforme a los reglamentos que para el efecto expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de tal manera que se garantice la disponibilidad del registro de elegibles para la provisión de las vacantes que se presenten en los cargos de funcionarios/as de cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.

En los procesos de selección, para ingresar y ascender en la Rama Judicial por el sistema de méritos, se realiza la evaluación de conocimientos, competencias, destrezas, aptitudes, actitudes y experiencia, que permiten conformar los registros de elegibles. La convocatoria es norma obligatoria para los aspirantes y comprende las etapas sucesivas de selección y clasificación.

El artículo 168 de la Ley 270 de 1996, señala que el Curso de Formación Judicial Inicial, tiene por objeto formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio, en la modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, por medio del Acuerdo PSAA12-9135 del 12 de enero de 2012, se convocó al VI curso-concurso de méritos para la provisión de los cargos de jueces y juezas civiles del circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial, estableciendo el curso de formación judicial como parte integral del proceso de selección. Practicada la prueba de conocimientos, sus resultados fueron publicados mediante la Resolución PSAR13-17 del 29 de enero de 2013.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por Acuerdo No. PSAA13-

9982 del 5 de Septiembre de 2013, aprobó el Acuerdo Pedagógico del “VI Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Juezas Civiles del Circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial. Promoción 2013-2014, el cual se constituye en el marco normativo que rige la celebración del curso concurso.

2. ASPIRANTES QUE SOLICITARON LA EXONERACIÓN PARA REALIZAR EL VI CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL.

Las personas que a continuación se relacionan, como participantes del VI Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces Civiles del Circuito que conocen de procesos laborales en la Rama Judicial, presentaron solicitud de exoneración del curso de formación judicial inicial, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 160 de la Ley 270 de 1996,

CÉDULA	NOMBRE	CARGO ACTUAL
15.328.250	OMAR VÁSQUEZ CUARTAS	Juez Promiscuo
40.046.714	AURA EDILMA VELANDIA PÉREZ	Juez Promiscuo

3. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXONERACIÓN DEL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

De la interpretación sistemática de la Ley estatutaria de administración de justicia, 270 de 1996 y de la norma constitucional que regula la carrera judicial, se colige que, quien pretenda ingresar o ascender en el escalafón de la carrera judicial, debe además de superar la prueba de conocimientos, aprobar el curso de formación judicial, el cual puede tener carácter clasificatorio y/o eliminatorio; sin embargo, quien lo haya cursado no estará obligado a repetirlo

Del anterior referente normativo, emergen como presupuestos para que un concursante sea eximido de la realización del VI Curso de Formación Judicial Inicial, los siguientes:

- i. Que la o el funcionario haya realizado y aprobado un Curso de Formación Judicial Inicial con antelación en las **áreas** que hacen parte del VI Curso de Formación Judicial Inicial y que haya presentado la solicitud de exoneración.
- ii. Que el cargo para el cual concursa represente para el aspirante **ascenso**, dentro de la misma especialidad y/o jurisdicción.
- iii. Que el o la aspirante, haya sido **evaluado** en el cargo en el cual ostenta la propiedad, para que el factor opere como un sustituto de la evaluación del Curso de Formación Judicial Inicial.
- iv. Que el o la **aspirante** **habilitado o inscrito** en el presente Curso de Formación Judicial Inicial, por haber superado la prueba de conocimientos con un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos.

Así entonces, solo quien acredite el cumplimiento de supuestos señalados, podrá ser exonerado del VI Curso de Formación Judicial Inicial y para sustituir la evaluación de éste, se tomará en cuenta la calificación de servicios correspondiente al período 2012, debidamente consolidada, mediante la aplicación de la fórmula matemática correspondiente de 60 a 100 puntos de la calificación de servicios a la escala de 800 a 1000 que corresponde a la superación del referido curso.

4. LA SITUACION PARTICULAR DE LOS SOLICITANTES

Revisada la documentación arrojada a las peticiones relacionadas, se concluye:

1. Que los aspirantes OMAR VÁSQUEZ CUARTAS y AURA EDILMA VELANDIA PÉREZ, participaron en el Curso de Formación Judicial Inicial adelantado dentro del proceso de selección convocado por medio del acuerdo PSAA08-4528 del 4 de Febrero de 2008, en el que se impartió formación en las especialidades civil y laboral a quienes aspiraban a cargos de Jueces Promiscuos.
2. Los aspirantes OMAR VÁSQUEZ CUARTAS y AURA EDILMA VELANDIA PÉREZ, son funcionarios que pertenecen al régimen de carrera judicial en los cargos Juez Promiscuo Municipal de Gómez Plata (Antioquia) y Juez Promiscuo Municipal de El Cocuy (Boyacá), respectivamente:
 - 2.1. El cargo de juez civil del circuito que conocen procesos laborales, al cual aspiran, representa para cada cual uno de ellos, un ascenso en la especialidad a la cual se encuentran vinculados actualmente.
 - 2.2. Los peticionarios, obtuvieron en la prueba eliminatoria un puntaje aprobatorio, igual o superior a 800 puntos.
 - 2.3. Los aspirantes presentaron solicitud de exoneración.
 - 2.4. Según el informe expedido tanto por la Unidad de Administración de Carrera Judicial y por las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura de Antioquia y Boyacá, los petentes no han sido evaluados para el periodo 2012.

Se deduce de lo planteado que si bien los aspirantes dieron cumplimiento a los presupuestos señalados en los ordinales i), ii) y iv), no ocurre lo mismo con el ordinal iii), por cuanto no han sido **evaluados** en los cargos en los cuales ostentan la propiedad.

Así las cosas si los doctores OMAR VÁSQUEZ CUARTAS Y AURA EDILMA VELANDIA PÉREZ, a pesar de ser sujetos de calificación, el proceso respectivo se halla en curso y la consolidación de su calificación depende de la actividad que desplieguen los órganos competentes.

Por lo anterior hasta tanto no se cuente con la calificación consolidada, no podrá darse curso favorable a las peticiones de exoneración aludida, en su lugar, se requerirá a las autoridades respectivas para que una vez consoliden las calificaciones de los aspirantes las envíen a esta Unidad, para proceder a proferir decisión de fondo sobre el asunto

planteado.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Hasta tanto no se allegue la calificación de servicios de los concursantes OMAR VÁSQUEZ CUARTAS y AURA EDILMA VELANDIA PÉREZ, abstenerse de resolver sobre la solicitud de exoneración del VI Curso de Formación Judicial Inicial, regulado por el Acuerdo No. PSAA12-9135 del 12 de enero de 2012, para la provisión de cargos de juez civil del circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial a los siguientes participantes:

CÉDULA	NOMBRE
15.328.250	OMAR VÁSQUEZ CUARTAS
40.046.714	AURA EDILMA VELANDIA PÉREZ

ARTÍCULO 2º. Requerir de inmediato a los funcionarios y empleados de cuya gestión depende la culminación del procedimiento de calificación de servicios correspondiente al ejercicio 2012, para que alleguen a esta Unidad el consolidado de dicha calificación, para proveer sobre las peticiones presentadas.

ARTÍCULO 3º. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición en sede administrativa, el cual deberá interponerse ante la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, o la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura de Antioquia y Boyacá, dentro de los diez días siguientes a la desfijación de la presente.

ARTÍCULO 4º. La presente decisión será notificada mediante su fijación, durante diez (10) días hábiles, en la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera, a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, Viernes, 27 de Diciembre de 2013



MYRIAM AVILA DE ARDILA
Directora

Resolución Hoja No. 5

EJRLB/MADA/ABG.